

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS N°1

**PNUD/SDP-378/2021 Implementación de las mejores prácticas a nivel de gestión empresarial, ambiental y minera para la reducción/eliminación de mercurio y profesionalización de la MAPE en el distrito de Ananea, región Puno**

---

1. Consulta:

**Referencia:** En relación a la Temporalidad de los especialistas del equipo multidisciplinario, se observa rangos establecidos por cada profesional a intervenir en la consultoría.

**Consulta:** ¿Estos rangos son rígidos o flexibles?, es decir es una guía el tiempo o rango colocado para cada profesional o podemos proponer de acuerdo con el planteamiento de la propuesta técnica. Ejemplo el profesional de contabilidad indica el rango 12 meses, sin embargo puede ser menor el periodo mencionado.

**Respuesta**

Se aclara que los rangos mostrados en la propuesta son flexibles. Se sugiere un periodo por conceptos técnicos; no obstante, si la propuesta considera un menor/mayor tiempo para algún especialista se espera que esto sea acorde a las actividades por realizar/cumplir.

---

2. Consulta:

Por favor, definir el porcentaje mínimo de participación del miembro líder de un consorcio

**Respuesta**

Ello es prerrogativa de las partes involucradas en el consorcio. Para PNUD solo es importante que se cumpla con las condiciones indicadas en las bases respecto a la presentación de una propuesta en Consorcio.

---

3. Consulta:

Favor definir el concepto de minería artesanal y/o de pequeña escala?

**Respuesta**

Para conocer el concepto de minería artesanal y/o de pequeña escala, nos ceñiremos a lo señalado en: i) legislación nacional, y; ii) definición descriptiva de la OCDE.

I. Legislación Nacional

La Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal de fecha 21 de enero de 2002, en su artículo 2 establece:

*"Artículo 2.- La pequeña minería y la minería artesanal son actividades que se sustentan en la*

*utilización intensiva de mano de obra que las convierten en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos, en las áreas de influencia de sus operaciones que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia. La pequeña minería y la minería artesanal, las cuales comprenden las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas y no metálicas, del suelo y subsuelo, desarrollándose en forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas que buscan maximizar ingreso de subsistencia”*

Para complementar este concepto, el Decreto Supremo 014-92-EM (Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería) define en su artículo 91 al Pequeño Productor Minero y al Productor Minero Artesanal.

*“Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:*

- 1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; y*
- 2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, además.*
- 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.*

*Son productores mineros artesanales los que:*

- 1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; y*
- 2. Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además;*
- 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día”*

Finalmente, es necesario mencionar que el Decreto Legislativo 1336 en su artículo 2 establece:

*“Artículo 2*

*Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:*

*2.1 Minería Formal.- Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.*

*2.2 Minería Informal.- Actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.”*

## II. Definición descriptiva de la OCDE

*“La minería artesanal y de Pequeña Escala (MAPE) está compuesta por operaciones mineras formales o informales, con métodos predominantemente simplificados de exploración, extracción, procesamiento y transporte. La MAPE usualmente tiene baja inversión de capital y utiliza tecnologías intensivas en mano de obra. La minería artesana puede incluir hombres y mujeres que trabajan de manera individual o en grupos familiares, en socio, o como miembros de cooperativas u otro tipo de asociaciones y empresas legales que pueden involucrar cientos o incluso miles de mineros (...)”*

## III. Pallaqueras

El Proyecto planetGOLD también considera trabajar con las mujeres seleccionadoras de mineral, conocidas como pallaqueras. Sobre el particular, a través del Decreto Supremo 018-2018 se dictaron normas complementarias al Decreto Legislativo 1105 con respecto a la comercialización de oro y se abrió un Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadoras Manuales de Oro (pallaqueras), según lo dispuesto en su artículo 2. La referida norma, en su artículo 3 hace una pequeña definición de las pallaqueras señalando: “(...) quienes se ocupan de seleccionar manualmente oro de los desmontes derivados de las actividades mineras (...)

---

## 4. Consulta

Para los profesionales extranjeros ¿se exige su permanencia en Perú?

### Respuesta

El servicio supone trabajar en las comunidades indicadas en las bases del proceso. No obstante, la permanencia ininterrumpida de un especialista extranjero es prerrogativa del proponente. Sin embargo, este debe asegurar que el especialista haya cumplido con sus labores y productos de forma cabal. No se considerará como atenuante o justificación para incumplimiento de que el especialista no resida en Perú.

---

## 5. Consulta

Dada la naturaleza del servicio ¿se ha considerado algún % de adelanto?

### Respuesta

Todo desembolso de dinero es tras la aprobación de los productos entregados. De acuerdo con las bases no se contempla brindar un porcentaje de adelanto.

6. Consulta

Favor aclarar el plazo de entrega del Producto 5, incluido en las Condiciones de pago

Condiciones de pago	Resultados	Porcentaje de Pago	Plazo de Entrega	Condiciones para el desembolso
	Producto 1	10%	20 días calendario contados a partir de la fecha de firma del contrato.	Dentro de los quince días (15) a partir de la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones: a) aceptación por escrito por parte del PNUD respecto a la calidad de los productos. Los productos deberán contar con la conformidad del Coordinador Nacional del proyecto y/o Coordinador Regional; y b) recibo de la factura del Proveedor de Servicios.
	Producto 2	15%	70 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.	
	Producto 3	20%	100 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.	
	Producto 4	15%	180 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.	
	Producto 5	15%	378 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.	
	Producto 6	10%	280 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.	
	Producto 7	15%	350 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.	

**Respuesta**

Ver Enmienda N° 1.

7. Consulta

¿Dada la proporción del requerimiento solicitamos un plazo de 20 días para la elaboración de la propuesta luego de la recepción de las respuestas a estas consultas y a la de otros postores?

**Respuesta**

Ver Enmienda N°1.

8. Consulta

En la página 17 se menciona “Se realizarán desplazamientos a las regiones del proyecto”. Debido al contexto actual ¿Se ha considerado que se implemente una estrategia virtual??

**Respuesta**

Consideramos que, excepcionalmente, solo puede implementarse una modalidad virtual en temas que puedan ser trabajados en gabinete. No obstante, considerando las características del servicio (trabajo de campo), los objetivos y la poca tecnificación de las Organizaciones MAPE, es inviable que se pueda realizar de forma virtual.

---

Lima, 16 de julio de 2021